

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0556-TRA-PI

Solicitud de inscripción del nombre comercial “GALLO TAQUERÍA (DISEÑO)”

COCINA AL MERCAT S.A, Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2016-7613)

Patentes, dibujos y modelos.

VOTO 0156-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con quince minutos del primero de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos los Recursos de Apelación interpuesto por la licenciada Jessica Ward Campos, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-1303-101, en su condición de apoderada especial de la empresa COCINA AL MERCAT S.A, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica y domiciliada en San José, Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita, 200 metros al norte, 165 metros al este, Rotonda Farolito, y la Licda. María Vargas Uribe, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-785-618, en su calidad de representante de la empresa opositora E & J GALLO WINERY, organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América y domiciliada en 600 Yosemite, Boulevard Modesto, Estado de California 95354, Estaos Unidos de América, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:39:41 horas del 1 de agosto de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 9 de

agosto de 2016, la Licda. Jessica Ward Campos, en autos conocido y en su condición de apoderada especial de la empresa COCINA AL MERCAT S.A, solicitó la inscripción del nombre comercial



para proteger y distinguir: *“Un establecimiento comercial dedicado a un restaurante tipo taquería que venderá gallos, veggies y veganos en tortillas de maíz, tacos al pastor, pollo caribeño, hamburguesa, guacamole con chips, ensalada de pepino y tomate, pico de gallo con chayote y en general comida típica de una taquería gourmet. Ubicado en San José, Barrio Escalante del Fresh Market, 50 metros al este, casa Batsu.”*

SEGUNDO. Los edictos para recibir oposiciones, fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta números 187, 188 y 189 los días 29 y 30 de septiembre y 3 de octubre del 2016 y en razón de ello la Licda. María Vargas Uribe, abogada, y en su condición de apoderada especial de la empresa E & J GALLO WINERY, se opuso a la solicitud del nombre comercial “GALLO TAQUERÍA (DISEÑO)”, presentado por la representante de la empresa COCINA AL MERCAT S.A.

TERCERO. Por resolución de las 10:39:41 horas del 1 de agosto de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió la solicitud y la oposición formulada, declarando sin lugar la oposición interpuesta por la compañía E & J GALLO WINERY, contra la solicitud de inscripción del nombre comercial “GALLO TAQUERÍA (DISEÑO)”, presentado por la empresa COCINA AL MERCAT S.A. Asimismo, se deniega la solicitud de inscripción del signo marcario propuesto por contravenir lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

CUARTO. Inconforme con lo resuelto, la representante de la empresa COCINA AL MERCAT S.A, presentó para el 9 de agosto de 2017 el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final antes indicada. Por su parte, la representante de la empresa E & J GALLO WINERY, para el 10 de agosto formuló recurso de apelación ante el Tribunal de alzada.

QUINTO. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las 10:39:04 horas del 6 de septiembre de 2017, resolvió; “...*Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria ...*, y *admite los Recursos de Apelación ante el Tribunal de alzada, ...*”, circunstancia por la cual conoce este Tribunal.

SEXTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución previa a las deliberaciones de Ley.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las representantes de las compañías COCINA AL MERCAT S.A, y E & J GALLO WINERY, a pesar de que recurrieron la resolución final, no expresaron agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, como en la audiencia conferida de los quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 11:30 horas del 8 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación,

deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, que la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 10:39:41 horas del 1 de agosto de 2017, en todos sus extremos.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declaran SIN LUGAR los recursos de apelación interpuestos por la Licda. Jessica Ward Campos en su condición de apoderada especial de la empresa COCINA AL MERCAT S.A, y la Licda. María Vargas Uribe, en su calidad de representante de la empresa opositora E & J GALLO WINERY, en contra de la

resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:39:41 horas del 1 de agosto de 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33